

# REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO SURA ESTRUCTURADO UF II CHILE

## A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Características generales

Nombre del Fondo	Fondo Mutuo SURA Estructurado UF II Chile
Sociedad Administradora	Administradora General de Fondos SURA S.A.
Tipo de Fondo	Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional – Derivados.  <b>Lo anterior no obsta a que, en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.</b>
Plazo máximo de pago de rescate	10 días corridos, contado desde la fecha de la solicitud de rescate correspondiente, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el <b>numeral 1.7. del Título G</b> del presente Reglamento Interno.
Tipo de Inversionista	Público General

### 2. Antecedentes generales

El presente reglamento interno, en adelante, el “Reglamento Interno” rige el funcionamiento del Fondo Mutuo SURA Estructurado UF II Chile, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Administradora General de Fondos SURA S.A., en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “Comisión”.

## B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### 1. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo Mutuo Sura Estructurado UF II Chile, es ofrecer una alternativa de inversión a los partícipes sean personas naturales, jurídicas, u otras entidades interesadas en realizar operaciones financieras, a través de una cartera compuesta principalmente por i) instrumentos de deuda denominados en Unidades de Fomento, y en pesos chilenos (“Pesos Chilenos” o “Pesos de Chile”) emitidos por instituciones que participen en el mercado nacional e ii) instrumentos de capitalización nacionales, ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones del presente reglamento interno.

El capital inicialmente invertido por los partícipes, así como la rentabilidad objetivo del Fondo, no se encuentran garantizados en los términos de las Circulares N°1.578 de 2002 y N°1.790 de 2006, es decir no cuentan con garantía alguna como resguardo de la inversión. A mayor abundamiento, sin perjuicio que el Fondo busque preservar el capital y obtener un retorno objetivo, por su naturaleza estará afecto a condiciones de mercado y, por tanto, el aporte podría exponerse a pérdidas parciales o totales de capital.

Para ello, el Fondo buscará una rentabilidad no garantizada, de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento más un retorno que se estima fluctuará entre un 0% a 4%, todo ello para aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión. Para el cálculo de la rentabilidad, se valorizará la inversión realizada al valor cuota más alto de cada serie registrado durante el Período de Comercialización. Este capital estará respaldado exclusivamente por los instrumentos que componen la cartera del Fondo, no existiendo garantías como resguardo de la inversión. Tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos en la numeral **3.4 del Título B del presente Reglamento Interno**.

Cabe mencionar que la función de rentabilidad del Fondo antes descrita, es calculada después de descontar la remuneración de la Administradora y los gastos atribuibles al Fondo.

Durante el período de inversión, al menos un 60% de los activos del Fondo deberán estar invertidos en títulos indicados en el **número 1 del numeral 3.1. del Título B del presente Reglamento Interno**, denominados o reajustados en Unidades de Fomento.

### 2. Política de inversiones

#### 2.1 Nivel de Riesgo y Horizonte de Inversión

El nivel de riesgo de las inversiones es moderado y el horizonte de inversión es de corto y mediano plazo.

#### 2.2 Clasificación de riesgo nacional

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales, clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. No obstante lo anterior, al menos el 90% de la cartera de instrumentos de deuda deberá corresponder a instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas.

### **2.3 Mercados a los cuales dirigirá las inversiones**

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional, el cual no deberá cumplir con ninguna otra condición especial distinta que las señaladas en la normativa vigente.

### **2.4 Condiciones que deben cumplir esos mercados**

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

### **2.5 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones**

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iii) variación de las monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera; (iv) riesgo de contratos de derivados, tales como futuros, opciones, forwards y swaps, así como también contratos de pactos de retrocompra y retroventa; (v) variación en las condiciones de inflación; (vi) riesgo país, producto del riesgo asociado a las variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en Chile; (vii) variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta; (viii) riesgo de liquidez asociado a que las inversiones del Fondo Mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo y (ix) riesgo de default o de cesación de pago, en el escenario en que los emisores de deuda no cumplan con sus obligaciones de pago de intereses y/o capital (cupón).

El Fondo contempla invertir principalmente en instrumentos de deuda de corto y mediano del mercado nacional, de emisores del Estado, Banco Central, Bancos y sociedades o corporaciones nacionales. En todo caso la duración máxima de la cartera de inversiones será de 900 días.

### **2.6 Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones**

Los instrumentos que mantendrá el Fondo serán denominados en Unidades de Fomento y pesos chilenos.

La moneda que se deberá mantener como disponible, con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores nacionales, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión, será pesos chilenos.

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo con el siguiente criterio durante toda la vigencia del Fondo:

- a) Hasta un 40% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo máximo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como también debido a aportes recibidos por el Fondo.

## 2.7 Otras consideraciones

**2.7.1.** La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

**2.7.2.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley.

**2.7.3.** Se deja expresa constancia que para fondos administrados por terceros, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo.

## 3 Características y diversificación de las inversiones

### 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo durante el período de inversión

Tipo de instrumento	%Mínimo	% Máximo
<b>1. Instrumentos de Deuda Nacional</b>	<b>60</b>	<b>100</b>
1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
1.3. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100
1.4. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5. Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.6. Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas.	0	20
1.7. Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	60
1.8. Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	50
1.9. Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otros agentes no Bancos ni Instituciones Financieras.	0	50

1.10. Facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero.	0	50
1.11. Efectos de Comercio.	0	100
1.12. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	20
<b>2. Instrumentos de Capitalización Nacional</b>	0	40
2.1. Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0	40
2.2. Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, con subyacente en instrumentos de renta fija pública administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.	0	40

Independientemente de los límites indicados en el cuadro anterior, el Fondo podrá mantener invertido por un periodo de hasta de 30 días, un 100% en cuotas de fondos Tipo 1 de la Circular N°1578 de la Comisión para el Mercado Financiero administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas debido a situaciones relacionadas a manejo del portafolio.

### 3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial, durante el período de inversión:

Límite máximo de inversión por emisor (*).	: 20% del activo del Fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	: 30% del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora que cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la letra b) de la Ley.	: 20% del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva nacional.	: 25% del activo del Fondo salvo para la inversión en cuotas de fondos de aquellos permitidos en la Política de Inversión que cumplan con los requisitos señalados en la Norma de Carácter General N°376, en cuyo caso el límite será de hasta el 100%

(\*) Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República, y Banco Central de Chile será de un 100% del activo del Fondo.

### 3.3. Excesos de Inversión

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el Reglamento Interno del Fondo, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, se regularizarán en la forma y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma de carácter general, el cual no podrá superar 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

### 3.4. Forma y estructura de la Inversión

3.4.1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado **Período de Comercialización**, que comenzará en una fecha que será informada a la Comisión por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página web de la Administradora ([www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl)) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y que tendrá una duración máxima de hasta 30 días. El inicio de dicho período se entenderá el día que inicie operaciones el Fondo.

No obstante la duración definida anteriormente, la Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario.

En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el **Período de Inversión** comenzará al día siguiente del cierre anticipado del Período de Comercialización.

**El Período de Inversión** será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo, y su duración máxima será de hasta 720 días. Durante este período, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en el numeral 3.1 precedente.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el **número 6 del Título J del presente Reglamento Interno**. A su vez, se publicará un aviso en la página Web de la Administradora ([www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl)) a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

3.4.2. Vencido o terminado el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Período de Inversión.

3.4.3. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes instrumentos, sin perjuicio de la caja y bancos que mantenga el Fondo:

/i/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.

/ii/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

/iii/ Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.

- /iv/ Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.
- /v/ Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas.
- /vi/ Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.
- /vii/ Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, clasificados como Fondos Tipo 1 en la Circular N°1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero, administrados por una sociedad distinta de la Administradora y sus personas relacionadas.
- /viii/ Cuotas de Fondos de Inversión o Fondos Mutuos, de los regulados por la Ley, clasificados como Fondos Tipo 1 en la Circular N°1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero, administrados por la misma Administradora y/o personas relacionadas.

**3.4.4.** Durante el Período de Comercialización, se valorizará los instrumentos de deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, este valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado vigente (TIR de mercado) informada por un proveedor de precios para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de la cartera de inversiones del Fondo, aplicados en los Períodos de Comercialización e Inversión, podrían producirse fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Inversión.

**3.4.5.** Tanto en el periodo de Comercialización como en el de Inversión, la Administradora podrá invertir los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en su Política de Inversión y Diversificación lo que buscará entregar a los Partícipes la rentabilidad no garantizada, para las cuotas que se hayan mantenido hasta finalizar el Período de Inversión. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, buscando reducir los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

## **4. Operaciones que realizará el Fondo**

### **4.1. Contratos de derivados**

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°365 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, en las siguientes condiciones:

- 4.1.1.** El Fondo invertirá en derivados con el objeto de cobertura de riesgos e inversión.
- 4.1.2.** Las operaciones de derivados no podrán dar lugar, en ningún caso, a que el Fondo se aparte de lo establecido en el **número 1 del Título B “Objeto del Fondo”**.
- 4.1.3.** Para estos efectos los contratos que podrá celebrar el Fondo serán futuros, forwards, opciones y swaps.

- 4.1.4. Las operaciones que podrá celebrar el Fondo con el objeto de realizar inversiones en derivados serán compra y venta de contratos de futuros, opciones, swaps y forwards.
- 4.1.5. Los activos objeto de los contratos a que se refiere el numeral 4.1.3. anterior serán monedas, tasas de interés, instrumentos de renta fija y UF.
- 4.1.6. Los contratos de opciones y futuros se realizarán en mercados bursátiles. Además, la Administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar operaciones (compra y venta) fuera de mercados bursátiles (OTC) que involucren contratos de forwards, swaps y opciones.
- 4.1.7. No se contemplan para este Fondo límites adicionales, más restrictivos o diferentes de aquellos que determina la normativa vigente de la Comisión para el Mercado Financiero.

**Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

#### **4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa**

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el **numeral 3.1., del número 3 del Título B del presente Reglamento Interno**. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su patrimonio, en instrumentos de oferta pública, adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los que se encuentran contenidos en el **numeral 3.1 del Título B del presente Reglamento Interno**.

#### **4.3. Venta de Instrumentos con retrocompra**

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con retrocompra de instrumentos de deuda de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigentes y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el **numeral 3.1., del número 3 del Título B del presente Reglamento Interno**. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá realizar estas operaciones por hasta el 20% de su patrimonio, y por no más de un 10% del activo del Fondo con una misma persona o con personas o

entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los que se encuentran contenidos en el **numeral 3.1 del Título B del presente Reglamento Interno**.

#### **4.4. Venta corta y préstamos de valores**

No aplica.

#### **4.5. Otro tipo de operaciones**

No aplica.

### **C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá:

1. Obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.
2. Obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios.
3. Obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, por cuenta del Fondo a través de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el **número 4 del Título B. anterior**. Los pasivos provenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo.

#### D. POLITICA DE LIQUIDEZ

El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, mantendrá a lo menos un 0,01% de sus activos en instrumentos de alta liquidez. Para tales efectos, se entenderá como instrumentos líquidos, aquellas cantidades disponibles (monedas) que se tengan en caja y bancos, como así también los instrumentos líquidos según los criterios de la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, numeral III Requisitos de Liquidez y Profundidad o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de Fondo.

#### E. POLITICA DE VOTACION

La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65 de la Ley.

#### F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

##### 1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Aportes por montos iguales o superiores a \$5.000.	\$1.000.-	Pesos de Chile	Para todo tipo de clientes. Para suscribir estas cuotas es necesario que los recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500.
C (APV - APVC)	Aportes por montos iguales o superiores a \$5.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual y Colectivo.	\$1.000.-	Pesos de Chile	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario y de los planes de ahorro previsional colectivo, establecido en el D.L. N°3.500.

## 2. Remuneraciones de cargo del Fondo

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(% o monto anual)
A	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,80% anual, IVA incluido.	No tiene	Según lo indicado en el <b>número 3 del Título F del Reglamento Interno.</b>
C (APV - APVC)	La remuneración de la Administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,70% anual, exenta de IVA.	No tiene	Según lo indicado en el <b>número 3 del Título F del Reglamento Interno.</b>

**Base de cálculo de la Remuneración Fija:** se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres. La Remuneración Fija se devengará en forma diaria.

## 3. Gastos a cargo del Fondo

**3.1** No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por:

**3.1.1.** Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y

**3.1.2.** Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

**3.2** Adicionalmente, tal como se indica en el **numeral 2.7. del Título B, de la Política de Inversiones**, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas. Para el caso de los Fondos administrados por la Administradora, se podrá invertir, siempre y cuando la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA Incluido.

En todo caso, se deja expresa constancia que los gastos y/o remuneraciones variables de estos fondos, diferentes de su remuneración fija, serán soportados por el Fondo con un límite máximo de un 3% anual del activo del Fondo invertido en estos activos.

**3.3** Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos distintos a los del punto 3.2 precedente, serán de cargo del Fondo, por hasta un 2% anual sobre el activo de este. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del Fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta de este, incluyendo comisiones y remuneraciones.

#### **3.4 Asimismo, serán de cargo del Fondo:**

**3.4.1.** Todo gasto, comisión o remuneración que se derive, cobre, devengue o incurra, directa o indirectamente con ocasión de la realización, materialización, transacción, gestión o liquidación de las inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes. En especial, comisiones de intermediación, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.

**3.4.2.** Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, asesores tributarios, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

**3.4.3.** Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.

**3.4.4.** Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo.

**3.4.5.** Gastos derivados de la valorización de los activos del Fondo, proveedores de precio o peritos necesarios para el funcionamiento del Fondo.

**3.4.6.** Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión de la inscripción y registro de las cuotas en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.

**3.4.7.** Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

**3.4.8.** Gastos por servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora.

**3.4.9.** Gastos relativos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos de cargo del Fondo a que se refiere el presente numeral 3.4, será de un 0,1% (cero coma uno por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. Sin embargo, el porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.4 anterior.

#### **4. Comisión o remuneración de cargo del partícipe**

No aplica.

## 5. Remuneración aportada al Fondo

No aplica.

## 6. Remuneración en la liquidación del Fondo

En caso que el Fondo se liquide por cualquier motivo y la Administradora sea la encargada de la liquidación, ésta seguirá percibiendo durante el período de duración de la liquidación del Fondo, las mismas remuneraciones establecidas el **Título F, numeral 2 del presente Reglamento Interno**.

## G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas en efectivo

**1.1. Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

**1.2. Valor cuota para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si este se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente hábil al de la recepción si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**1.3. Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos de Chile.

Los rescates serán pagados mediante transferencias bancarias, a través de rescate vía medios remotos (Web) o vale vista.

**1.4. Valor cuota para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, salvo cuando la solicitud sea presentada el último día hábil de la semana donde se entregará el valor cuota del día no hábil anterior al día hábil del pago. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente hábil al de la fecha de recepción.

Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

Se hace presente que al valor cuota considerado para el pago del rescate se le aplicará un factor de descuento a favor del Fondo según la siguiente tabla:

Fecha en que se solicita el rescate	Factor de descuento sobre el valor cuota (%)
Durante el Período de Comercialización.	1,0%
Durante los primeros 690 días del Período de Inversión.	0,5%
Durante los últimos 30 días del Período de Inversión.	0,0%

**1.5. Horario de cierre de operaciones de Fondo:** Tanto para efectos de los aportes como para los rescates se considera como horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

**1.6. Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Los aportes y solicitudes de rescates podrán ser realizados, por el partícipe que haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos, a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por agentes colocadores autorizados (en adelante “Agente” o “Agente Colocador”). El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios:

A. Aportes y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas del Agente: los aportes y solicitudes de rescates podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales del Agente, suscribiendo presencialmente una solicitud de aporte o de rescate de cuotas.

B. Aportes y rescates a través de medios de transmisión remota: adicionalmente, los aportes y solicitudes de rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web (en adelante “Internet”), u otros sistemas remotos que en el futuro se puedan incorporar, los cuales podrán ser provistos directamente por el Agente.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de aporte y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada. La descripción del sistema de aporte y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan, según el medio de que se trate:

B.1 Aporte y Rescate de cuotas a través de Internet.

El Partícipe podrá llevar a cabo las operaciones de suscripción y rescate a través de Internet cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Mantenga vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito; y
- b) Tenga domicilio o residencia en Chile y cuenta con rol único tributario.

Para efectos de lo anterior, el sistema de aporte y rescate de cuotas a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General N° 114 de 2001 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

*i. Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación del Partícipe:* El acceso al sistema y la identificación del Partícipe se realizará mediante la utilización de su rol único tributario y su clave secreta, la

cual será proporcionada por el Agente, según corresponda. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su negligencia o mala fe en la divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando al Agente de toda responsabilidad por tal efecto.

Para efectos de lo anterior, el Agente, proporcionará la clave a través de envío de correo electrónico a la dirección proporcionada en la respectiva Ficha de Cliente.

ii. *Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes:* Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes tanto de aporte y rescate de cuotas del Fondo, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas. En el instante de recibida una solicitud de aporte o rescate por este medio, el Agente, deberá comunicar al Partícipe el número, fecha y hora asignada a dicha solicitud. Para tales efectos, la fecha y hora de recepción será aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

iii) *Mecanismos de recepción de los aportes por solicitudes de suscripción y/o liquidación y pago de los rescates de cuotas:* Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá utilizar los mecanismos de recaudación para entrega del aporte a través de cargo en cuenta corriente o línea de crédito asociada, transferencia electrónica, cheque o vale vista nominativo, o, incluso, a través del traspaso proveniente del rescates de otro fondo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Administradora para el fondo mutuo respectivo, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo de que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 32, 33 y 34 de la Ley y artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 y a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas del Fondo que sean efectuadas los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones de este Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como recibidas por la Administradora el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado o no contare con línea o cupo suficiente en su línea de crédito, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para el Agente y no generará obligación alguna para el Partícipe.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en este Reglamento Interno y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo o en valores, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

iv) *Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema:* El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora y/o el Agente dispondrá(n) de todos los elementos que permitan materializar dicha operación, debiendo contar con mecanismos alternativos tales como formularios pre-impresos de solicitudes de suscripción y rescate, a disposición del Partícipe en el domicilio del Agente o en sus sucursales del Agente, manteniendo además a disposición del Partícipe, toda información

exigida por la normativa vigente que deba entregársele al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos, pudiendo el Partícipe concurrir personalmente y solicitar directamente el aporte o rescate, según corresponda.

- v) *Suministro de información al Partícipe:* El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro el Agente habilite en relación a cualquier producto o servicio. De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por el Agente en su sitio Web ([www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl)) relativa a los reglamentos internos, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida por la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

- vi) *Término de operación por Internet:* La modalidad de operación a través de Internet tendrá una duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso a la otra de su intención de terminar la aplicación de este sistema. Si el que pone término a la modalidad de operar vía Internet es el Partícipe, el Agente se entenderá notificado de dicho término tan pronto reciba un aviso por escrito o a través de correo electrónico, en todo caso, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibido el aviso. Por su parte, si fuere el Agente la que pone término, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos.

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Este Fondo no contempla rescates programados, es decir, los rescates no podrán ser cursados con fecha distinta a la de la presentación de la solicitud correspondiente.

**1.7. Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, la Administradora pagará estos rescates, cualquiera sea su cuantía, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

**1.8. Planes de suscripción y rescate de cuotas:** Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica:

- a) Descuento por Planilla para casos de APV/APVC.
- b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito.

La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y

especificados en el Contrato General de Fondos.

Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 226 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 227 y lo señalado en la Circular N° 2.171, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

**1.9. Mercado Secundario:** No Aplica.

**1.10. Fracciones de Cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales.

**2. Aportes y rescates en instrumentos**

No aplica.

**3. Plan Familia y Canje de Cuotas**

No aplica.

**4. Contabilidad del Fondo**

**4.1. Moneda de contabilización del Fondo:** Pesos de Chile.

**4.2. Momento de cálculo del patrimonio Contable:** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 19:00 horas considerando de base la zona horaria de Santiago de Chile.

**4.3. Momento de cálculo de valor de cuota:** El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.

**4.4. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Comisión para el Mercado Financiero [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl), al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

## **H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

No aplica.

## **I. INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren

ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

## **J. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **1. Servicios externos**

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo siempre y cuando los servicios se encuentren estipulados en número 3 del Título F “*Serías, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*” de este Reglamento Interno.

### **2. Servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora**

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella.

Se considerarán personas relacionadas quienes participan en las decisiones de inversiones del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información a las inversiones del Fondo y las indicadas en el artículo 100 de la Ley de Mercado Valores.

### **3. Determinación de la remuneración**

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

### **4. Modificaciones al Reglamento Interno**

Conforme lo dispuesto en la Ley y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del

presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, en conformidad con lo establecido en la citada Norma de Carácter General y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas. Desde la fecha de depósito del Reglamento Interno y hasta la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que comiencen a regir las modificaciones realizadas al Reglamento Interno, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de Remuneración de cargo del Partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución de la remuneración o gastos, de cambios de la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día corrido siguiente.

## **5. Saldo consolidado**

No aplica.

## **6. Comunicaciones a los partícipes**

Toda información del Fondo que por ley y normativa deba comunicarse directamente a los Partícipes será comunicada por la Administradora a través del email válido otorgado por el partícipe al momento de firmar su ficha de cliente o a través del sitio privado del cliente, en caso de que no se encuentre registrado un email y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado, será comunicado por carta a la dirección otorgada en la ficha antes mencionada.

Asimismo, tratándose de información que por ley y normativa vigente, deba ser entregada al público en general y a los Partícipes, será comunicada a través del sitio WEB de la Administradora ([www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl)).

## **7. Plazo de duración del Fondo**

Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 720 días.

## **8. Procedimiento de liquidación del Fondo**

Al vencimiento del Período de Inversión, la Administradora llevara a cabo la liquidación del Fondo.

Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir el valor de cada serie del Fondo por el número de cuotas de cada serie en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión.

El pago de liquidación de las cuotas de aquellos partícipes que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, se efectuará en dinero mediante depósito en cuenta corriente o transferencia electrónica, conforme este lo solicite. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Período de Inversión, la Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en el número 6 del Título J del presente Reglamento Interno y publicará un aviso en la página Web de la Administradora ([www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl)), informando el término del Período de Inversión, la forma y plazo para solicitar el pago y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados.

En caso que un partícipe no instruya a la Administradora sobre la forma de pago antes del cierre de operaciones del día de pago, los saldos disponibles a nombre del titular serán invertidos a su nombre en cuotas de fondos mutuos del tipo 1, de acuerdo a lo definido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de los fondos administrados por la misma sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la Administradora no pudiera ejecutar la reinversión en los términos antes indicados, esta dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 bis de la Ley 20.712, es decir los dineros no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años desde la liquidación del fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para el cumplimiento de lo anterior, transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora deberá mantenerlos en aquellos instrumentos que establezca el artículo 26 bis de la Ley 20.712, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

## **9. Política de Reparto de beneficios**

No Aplica.

## **10. Beneficio tributario**

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV o serie APVC), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, los rescates de cuotas podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

## **11. Resolución de Conflictos**

Todas las dificultades que se susciten entre el Aportante, y la Administradora o uno de sus mandatarios (las Partes) con motivo u ocasión del presente Reglamento Interno cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas por un árbitro con la calidad de árbitro arbitrador, quien tendrá las más amplias facultades, incluyendo expresamente la de poder pronunciarse sobre su propia competencia. El árbitro podrá actuar cuantas veces sea necesario, sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a los que puedan hacer valer, manteniendo sólo los de reposición, aclaración, rectificación o enmienda deducibles ante el mismo árbitro, o el recurso de queja o casación en la forma por Ultra petita o Incompetencia. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago, Chile, y el idioma del arbitraje será el castellano. El tribunal arbitral estará permanentemente abierto, de tal manera que el árbitro que corresponda podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de dos años para cumplir su cometido, aún cuando hubiese empezado a desempeñar el cargo en reemplazo de otro árbitro que ya lo estaba ejerciendo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. Con todo, la primera resolución que dicte el árbitro será notificada en la forma ordinaria prevista en las reglas del título sexto del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil; y las demás, por carta certificada dirigida a los domicilios

indicados en la comparecencia u otro sistema que determine el árbitro.

El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y, a falta de acuerdo, o bien si el árbitro designado por las mismas no pudiere o no aceptare, falleciere, renunciare o estuviese afectado por una inhabilidad para desempeñar estas funciones, o si ejerciendo el cargo lo afectase cualquiera de las situaciones antes indicadas, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera ellas, designe a un árbitro mixto entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, quien resolverá conforme al reglamento de dicho Centro de Arbitraje. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos, manteniendo sólo los recursos señalados en el párrafo primero.

Para los efectos del párrafo anterior, las partes declaran entender que no habrá acuerdo en la persona del árbitro, si transcurren 30 días desde la fecha de envío de una carta certificada en que la parte que promueve la diferencia, le comunica a la otra parte su decisión de ir a arbitraje para resolverla.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

No obstante lo anterior, las partes declaran que agotarán las gestiones para dirimir las diferencias entre sí en base al principio de la buena fe que inspiran los actos contractuales conforme al Código Civil.

Para los efectos del párrafo anterior, las gestiones para dirimir las diferencias se iniciarán a través del envío de una carta certificada de la parte que promueve la diferencia, dirigida a la otra, en la cual se expondrá la diferencia y se invitará a resolverla amigablemente.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de envío de la carta certificada señalada en el párrafo anterior, la diferencia no hubiese sido dirimida, cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de Arbitraje en la forma señalada en esta cláusula.

## **12. Adquisición de cuotas de la propia emisión**

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

## **13. Garantías**

No hay garantías adicionales a la requerida por la Ley.

## **14. Condiciones para otorgar la rentabilidad estimada (no garantizada)**

Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al partícipe la rentabilidad señalada en el número 1 del Título B estarán sujeta a:

- a) Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, emergencia sanitaria, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la rentabilidad; y
- b) Que las cuotas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

**15. Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios**

En virtud del artículo 38 bis de la Ley 20.712, las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.